



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 ABR 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2020-00027

Demandante: Daniel Antonio Ramírez Duarte

Demandados: Herederos de Wilson Sánchez Usaquén

Para los efectos a que haya lugar, agréguese a los autos la documentación que acredita el trámite del citatorio a que hace referencia el artículo 291 del C.G.P a la demandada Leidy Andrea Sánchez Rodríguez.

Se REQUIERE al actor para que adelante las gestiones pertinentes para notificarle la orden de pago a los demás demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE

JUEZ

(2)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Singular No. 2020-00027

Demandante: Daniel Antonio Ramírez Duarte

Demandados: Herederos de Wilson Sánchez Usaquén

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de tradición allegado por la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se procederá con el perfeccionamiento de la medida (Art. 595 C.G.P. concord. Art. 37 ibídem).

Por lo expuesto el Juzgado DISPONE:

1.- Ordenar el SECUESTRO de la cuota parte que poseen las demandadas LEIDY ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, y las menores LAURA DAYANA y MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ representadas por su madre Flor Adriana Rodríguez Ortiz sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 170 - 30620.

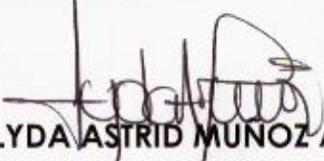
1.1.- Para la práctica de ésta medida, se comisiona con amplias facultades al señor (a) Inspector Municipal de Policía de este municipio a quien deberá informársele que las ejecutados son las propietarios de los derechos de cuota y por tanto deberá efectuarse la diligencia con las prevenciones de que trata el num. 5 del artículo 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre a **TRANSLUGÓN LTDA.**, con dirección de notificación en la **Carrera 10ª No. 14 - 56, Oficina 308, Bogotá** Tel. **3102526737**, correo electrónico **TRANLUGONLTDA@HOTMAIL.COM**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

Exhórtese al comisionado para que lo cite bajo los preceptos legales previstos por los artículos 47 a 52 del C.G.P. y demás normas concordantes, so pena de verse incurso en sanciones legales. Se le señalan como honorarios la suma de **\$250.000 MDA. CTE.**

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ
(2)